

Bogotá D.C.

Doctora
Carolina Lozano Ostos
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Calle 67 No. 7-37 Piso 3
Bogotá



Asunto: Informe de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes frente al informe de verificación de los **Requisitos Habilitantes Convocatoria 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA – Esquema Público Privado – Nacional - Fiduciaria Bogotá S.A.**

Dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, **FINDETER**, en su calidad de evaluador en virtud del contrato prestación de servicios suscrito el 24 de febrero de 2017, con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO- PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES** y de conformidad con los términos de referencia definitivos de la convocatoria del asunto y sus Adendas procede a hacer entrega del informe de la mención, así:

Respuesta a las Observaciones:

Durante los días 12 al 14 de Diciembre de 2017 se recibieron observaciones frente a la evaluación de los requisitos habilitantes publicados en la página Web de la Fiduciaria Fidubogotá, así:

I) Observaciones:

2. CONSORCIO VIPA ALVARDO 2014

Observaciones Financieras:

En referencia a las observaciones de orden financiero, presentadas por el Consorcio VIPA Alvarado 2014, en la convocatoria 118 Programa de vivienda para ahorradores VIPA – Esquema Público Privado – Nacional, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Los términos de referencia en el numeral 3.1.2.1.2. RECURSOS DE LOS MIEMBROS DEL PROPONENTE establecen que "Si el proponente decide acreditar la financiación del proyecto de acuerdo con lo

establecido en este numeral, deberá acreditarla para los proyectos ofertados que se encuentren, a la fecha de presentación de la propuesta, con una ejecución menor al 50% de las obras de urbanización y el 50% de la construcción de las viviendas, de acuerdo con certificación que deberá adjuntarse al Anexo No. 2 de este documento, la cual deberá estar expedida por el interventor de los proyectos o por la Sociedad Colombiana de Ingenieros o la Sociedad Colombiana de Arquitectos, a costa del proponente". Eso se refiere a que el interventor del proyecto deberá expedir la certificación adjunta al anexo No. 2 del documento en la cual se certifica en porcentaje de ejecución de la obra únicamente. Por ello el documento enviado en el folio 126 no es válido para certificar recursos de los miembros del proponente.

Respecto a la carta compromiso expedida por el municipio que se encuentra en el folio 125 no se puede tomar como válida para certificar el provisionamiento de la totalidad de los recursos ya que no hace mención al compromiso de garantizar el cierre financiero en las condiciones de la convocatoria, como si lo hace en el documento enviado por el proponente el día miércoles 13 de diciembre de 2017, (documento que no se tiene en cuenta debido a la extemporaneidad del mismo) junto con las observaciones al informe de verificación de los requisitos habilitantes de la convocatoria.

En conclusión se continúa tomando como válidos únicamente los recursos relacionados en los folios 127-129-130, es decir \$ 610.319.562. De igual manera se ratifica el resultado de la evaluación financiera la cual deja al proponente como **NO HABILITADO** puesto que no cumple con enviar, dentro de los plazos establecidos, el documento de los términos de referencia numeral 3.1.2.5. AREDITACIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

5. UNIÓN TEMPORAL JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA

Observaciones Jurídicas:

- i. Dentro de la evaluación se presenta error de transcripción, ya que la solicitud realizada por FINDETER no se realizó el 06 de noviembre de 2017, sino el 6 de diciembre de 2017.

Respuesta:

Es cierto, por error se indica que la solicitud de FINDETER, es realizad el 06 de diciembre de 2017, siendo la correcta 06 de diciembre de 2017.

- ii. La solicitud a la que se hace referencia fue realizada el día 06 de diciembre de 2017 a las 5:46 p.m, para ser respondida el día 7 de diciembre antes de las 12:00 m., por lo que debe tenerse en cuenta:

- a. Se envió a una hora hábil en la empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente y por ende de la Unión Temporal, ya que el horario laboral va hasta las 5:00 p.m.

Respuesta:

Se informa que FINDETER dentro del proceso de evaluación confirma telefónicamente el recibido de la comunicación a lo que se informa que la señora VANESSA confirma que tiene conocimiento de la solicitud realizada a la Unión Temporal jardín de Cimarronas I Etapa.

- b. Horario laboral de FINDETER según la página web es de lunes a jueves de 8:00 am. a 5 pm. y el viernes de 7:00 am. a 3:00 pm., por lo que la realizada se hizo en horario laboral.

Respuesta:

Se informa que el horario laboral publicado en la página web de FINDETER, es la establecida para correspondencia física, por lo que el documento fue enviado en hora hábil y laboral.

- c. El día 18 de noviembre de 2017 se realizó la compensación de las horas laborales del día 7 de diciembre de 2017, por lo que este día no se trabajó.

Respuesta:

La compensación de horas laborales de la UNIÓN TEMPORAL JARDIN DE CIMARRONES I ETAPA, es un proceso ajeno y desconocido para FINDETER como evaluador, menos aun cuando el día 7 de diciembre de 2017, es un día hábil laboral.

- d. Los representantes legales, principales y suplente de la sociedad INGEURBANISMO S.A.S. se encontraban fuera del país, tal como consta en el tiquete de compra adjunto, en donde claramente se observa que tanto la señora ELIANA ARBELAEZ como el señor JAVIER ARBELAEZ, se encontraban en Estados Unidos el día en que se realizó la solicitud.

Respuesta:

La UNIÓN TEMPORAL JARDIN DE CIMARRONES I ETAPA, se encontraba en un proceso de evaluación que de antemano conocía al presentar la propuesta, por lo que FINDETER se rige por los términos de referencia que el proponente debe atender.

Por lo anterior, y al no tratarse de una fuerza mayor, (ARTICULO 65 CODIGO CIVIL) como se manifiesta en el documento, pues un viaje fuera del país es un evento plenamente organizado y planeado no es una fuerza mayor, menos aun cuando las observaciones fueron contestadas en tiempo por uno los representantes de la UNIÓN TEMPORAL, sin que se hubieran acatado las recomendaciones realizadas, el proponente posteriormente aporta de manera extemporánea la

subsanción y aclaración de la solicitud elevada el 06 de diciembre de 2017, más aun cuando la citación acá planteada no es pronunciada dentro del correo recibido el 7 de diciembre de 2017, con el que se da respuesta a la solicitud. CAUSAL DE REACHAZO 2.13.3

8. UNIÓN TEMPORAL URBIZACIÓN CENTENARIO 2017

Observaciones Técnicas:

El proponente el 14 de diciembre e del 2017 envió comunicación suscrita por el representante legal de la unión temporal UNIÓN TEMPORAL JARDIN DE CIMARRONAS I ETAPA, en la cual describe:

1 OBSERVACIÓN:

(...)

- i. La fecha que se ha pactado con el socio de la unión temporal es 31 de agosto de 2018.
- ii. Esta aclaración o complementación nunca fue solicitada por el evaluador, ya que nunca se realizó ninguna solicitud de carácter técnico, tal como consta en los correos de fecha 5 y 6 de diciembre de 2017, de solicitud de complementación o aclaración de requisitos habilitantes financieros y jurídicos, respectivamente.
- iii. Evidentemente la fecha indicada se trata de error de transcripción, legalmente aceptado por la legislación Colombiana, puesto que no es coherente que se oferte una fecha anterior a la publicación de términos de referencia definitivos y a la iniciación en la ejecución de las obras.

(...)

A lo que se responde lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en las observaciones presentadas por el proponente al informe de verificación de los Requisitos Habilitantes de la Convocatoria No.118, se aclara que la fecha diligenciada en el anexo N° 2 correspondiente a la INFORMACION DE PROYECTOS OFERTADOS fue un "error de transcripción" y que la fecha de terminación de las viviendas es el "31 de Agosto del 2018", fecha que da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1.3.3 TERMINACIÓN DE LAS VIVIENDAS, CERTIFICADO DE EXISTENCIA y ESCRITURACIÓN.

"...Para que los adquirentes de las viviendas del proyecto seleccionado sean beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, las viviendas de interés prioritario del proyecto seleccionado deben terminarse antes del 30 de Septiembre de 2018..." subrayado y negrilla fuera de texto

Así las cosas FINDETER acoge la observación del proponente UNIÓN TEMPORAL JARDIN DE CIMARRONAS I ETAPA y cambia su condición de no habilitado a habilitado técnicamente según lo establecido en los términos de referencia en la evaluación de los requisitos habilitantes de la

CONVOCATORIA 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA – Esquema Público Privado – Nacional.

Observaciones Jurídicas:

De manera atenta me permito dar respuesta a su inquietud en la que manifiesta, *“me queda una DUDA en el sentido, que dentro de las observaciones hechas a la propuesta en lo relacionado con lo técnico, financiero y jurídicamente, no se me solicitara NADA a cerca de la PÓLIZA presentada. Quisiera saber la razón por la cual no se hizo ninguna observación al respecto, pero si se hizo en el informe de fecha 11/12/2017 colgado en la página de FIDUBOGOTA. S.A.”*

De acuerdo, a los términos de referencia el proponente, debía cumplir con el numeral 3.1.1.8 Garantía de seriedad de la propuesta, en donde se establece las condiciones mínimas de la misma, como era que la garantía estuviera emitida por alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, como se evidencia en el informe de fecha 11 de diciembre de 2017, sin embargo este mismo numeral expresa:

“La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta el momento del cierre, será causal de rechazo de la propuesta.”

Por lo anterior, el evaluador al encontrar que el documento aportado no era una garantía de seriedad sino una “Fianza de cumplimiento”, y verificar que la entidad emisora de la misma no se encuentra reconocida como una compañía de seguros, comprueba que no se allega garantía de seriedad de la oferta dentro de la propuesta, generándose una causal de rechazo.

No se realizó observación alguna de este punto en especial, ya que no es un requisito subsanable dentro del periodo de evaluación, las observaciones realizadas en su momento si eran susceptible de ser complementadas, subsanadas o aclaradas por lo que se solicitó de manera escrita el pasado 6 de diciembre de 2017.

Por lo que el proponente incurre en las siguientes causales de rechazo según los términos de referencia y las demás antes descritas en el informe y de las que no se hizo observación alguna:

2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.5. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.

2.13.11. Cuando dentro de la documentación que se anexe a la propuesta no se presente la garantía de seriedad de la misma.

9. CONSORCIO VILLA RENACER

Observaciones Técnicas:

El proponente el 14 de diciembre e del 2017 envió comunicación suscrita por el representante legal del CONSORCIO VILLA RENACER, en la cual describe:

1 OBSERVACIÓN:

(...)

CONSIDERACIONES DE LA NO HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA

La consideración establecida por el comité evaluador respecto del no cumplimiento del requisito del anexo 2, la consideración del comité al momento de evaluar la propuesta considera que al no estar suscrito del documento anexo 2 (documento sin firmar) este documento no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria. Sin embargo, es claro que la propuesta cuenta con un documento denominado anexo 1 carta de presentación de la oferta. Documento que tiene como finalidad que el proponente le informe a la entidad que presente su propuesta, por tal razón al estar suscrito este documento (que es lo más) se entienden suscritos por el proponente los demás documentos (que claramente son lo menos), es decir rechazar una propuesta por la no firma de un documento nos en caminaría a una violación clara del principio de derecho que ha hecho carrera desde la constitución de 1991 "lo sustancial prima sobre lo formal". El documento ANEXO 2 se encuentra en la propuesta con el nombre del representante legal y adicional a ello el ANEXO 1 carta de presentación de la propuesta se encuentra debidamente suscrito y solo con esta firma se entiende que en todos los documentos anexos a esta propuesta que contengan su nombre se entiende suscritos por el representante legal del CONSORCIO VILLA RENACER.

Es importante decir que incluso con la firma en el documento de garantía de seriedad de la oferta es plena prueba de que la totalidad de documentos presentados en la propuesta se entiende suscritas por el representante legal del proponente.

(...)

A lo que se responde lo siguiente:

Teniendo en cuenta la observación del proponente y de acuerdo a lo establecido en numeral 3.1.3.2. LISTADO DE PROYECTOS OFRECIDOS indica que *"...El proponente deberá diligenciar el anexo No. 2, indicando la información general del proyecto o proyectos de vivienda de interés prioritario ofrecidos..."* se procede a verificar que evidentemente el anexo N° 2 presentado por el proponente si contiene la información completa sobre el proyecto ofertado.

Así mismo se verifica que el anexo N° 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, si se encuentra suscrito por el representante legal del Consorcio VILLA RENACER, carta que según lo establecido en los términos de referencia si debe ir firmada por el representante del consorcio o de la unión temporal según lo establecido en el numeral 3.1.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta *"...El proponente deberá entregar carta de presentación de la propuesta, debidamente diligenciada conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 de estos términos de referencia, y firmada por el representante del consorcio o de la unión temporal..."*

Además de lo anterior se recuerda que según el numeral 2.4. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS:

"...La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento del proceso de selección y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente documento y en las modificaciones que se realicen al mismo mediante adenda..."

Así las cosas FINDETER acoge la observación del proponente CONSORCIO VILLA RENACER y cambia su condición de no habilitado a **habilitado** técnicamente según lo establecido en los términos de referencia en la evaluación de los requisitos habilitantes de la CONVOCATORIA 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA – Esquema Público Privado – Nacional

12. U.T. VIPAS PARA EL ATLÁNTICO

Observaciones Técnicas:

El proponente el 14 de diciembre de 2017 envió comunicación suscrita por el representante legal de la unión temporal VIPAS PARA EL ATLÁNTICO, en la cual describe:

1 OBSERVACIÓN:

"...Hacemos constancia que acreditamos experiencia por solamente uno de los integrantes de Unión Temporal VIPA ATLANTICO 2017 siendo este CONVIAS S.A.S, la cual cuenta con una participación en dicha Unión temporal del 80% (no inferior al 50%), como consta en el Documento Consorcial, folio 067 de la carpeta de Requisitos Habilitantes, cumpliendo cabalmente con el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Es preciso aclarar que no anexamos experiencia específica a nombre de INPRODCO S.A.S dentro de los documentos presentados dentro de los Requisitos Habilitantes, por lo cual su objeción no es procedente y el proponente UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO no puede ser rechazado dentro del proceso de evaluación de requisitos habilitantes de la convocatoria 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA-Eschema Público Privado-Nacional invocado en el numeral 2.1.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, como indica su comunicado...”

A lo que se responde lo siguiente:

Teniendo en cuenta la observación presentada por La UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, se procede a verificar la documentación pertinente a la experiencia específica del proponente aportado a folios 94 y 95 de la propuesta; en la cual se confirma que CONVIAS S.A.S con una participación del 80% como integrante de la UNIÓN TEMPORAL VIPATLANTICO, unión temporal que a su vez hace parte de la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO con una participación del 99%, es quien aporta la experiencia a acreditar en la presente convocatoria, lo que indica que CONVIAS S.A.S cumple con una participación del 79.2% en la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO lo que da cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

“...La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%...” subrayado y negrilla fuera de texto

Así las cosas FINDETER acoge la observación del proponente UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO y corrige su condición de no habilitado a **habilitado** técnicamente según lo establecido en los términos de referencia en la evaluación de los requisitos habilitantes de la CONVOCATORIA 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA – Eschema Público Privado – Nacional

Observaciones Jurídicas:

De acuerdo al certificado emitido por la aseguradora Seguros del Estado se puede verificar el porcentaje de participación de los miembros, quedado claro que la póliza se encuentra expedida de acuerdo a los términos de referencia.

Así las cosas FINDETER acoge la observación del proponente UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO y corrige su condición de no habilitado a **habilitado** jurídicamente según lo establecido en los términos de referencia en la evaluación de los requisitos habilitantes de la CONVOCATORIA 118 Programa de Vivienda para Ahorradores VIPA – Eschema Público Privado – Nacional

No.	Departamento	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No. Viv	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Tolima	Ibagué	Unión Temporal Vivienda Prioritaria Nazaret	Proyecto Nazaret	53	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	SI	SI	
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	NO	SI	NO	
2	Tolima	Alvarado	Consorcio Vipa Alvarado 2014	Urbanización Reservas de San Fernando II Etapa	59	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	SI	SI	
						Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	
3	Meta	Villavicencio	Unión Temporal La Unión Parque Residencial	La Unión Parque Residencial la Madrid Etapa V	1000	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	SI	NO	N/A	SI	NO	
4	Huila	Gigante	Unión Temporal Gigante CRB	Ciudadela Luis Alberto Osorio	100	Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	SI	NO	N/A	SI	NO	
5	Antioquia	Rionegro	Unión Temporal Jardín de Cimarronas I Etapa	Jardín de Cimarrones	216	Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	
6	La Guajira	Riohacha	Unión Temporal Urbanización Altos de Santa Martaacha 2017	Urbanización Altos de Santa Marta	502	Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	SI	SI	
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	NO	SI	SI	

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 www.findeter.gov.co

@Findeter

facebook.com/findetercol

youtube.com/FindeterWeb

No.	Departamento	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No. Viv	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
7	La Guajira	Manaure	Unión Temporal Jietka Wayuu	Jietka Wayuu	518	Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	
8	La Guajira	Maicao	Unión Temporal Urbización Centenario 2017	Urbanización Centenario	298	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	
9	Santander	Floridablanca	Consorcio Villa Renacer	Villa Renacer	200	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	
10	Santander	Enciso	Unión Temporal Vivienda Bifamiliar Mirador - VIPA	Vivienda Bifamiliar Mirador - VIPA	40	Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	SI	SI	
						Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	SI	SI	
11	Santander	San Miguel	Unión Temporal VIPA San Miguel Santander 2017	Construcción de 32 Viviendas de Interés Prioritaria para Ahorradores en el casco Urbano del Municipio de San Miguel Departament o de Santander	32	Requisitos Técnicos	NO	SI	SI	NO	SI	NO HABILITADO
						Requisitos Financieros	NO	SI	SI	SI	SI	
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	NO	SI	SI	

No.	Departamento	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No. Viv	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
12	Atlántico	Puerto Colombia	U.T. Vipas para el Atlántico	Urbanización Altos del Girasol II Etapa	60	Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	HABILITADO
		Repelón		Urbanización La Esperanza	156	Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
		Juan de Acosta		Urbanización Las Trinitarias	216	Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	
13	Atlántico	Malambo	U.T. Lluvia de Oro	Urbanización Lluvia de Oro	536	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	HABILITADO
						Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
						Requisitos Jurídicos	SI	NO	N/A	SI	NO	

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Estrategia Financiera de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

Findeter
Financiera del Desarrollo
FIRMADO EN ORIGINAL

Ana Maria Cifuentes Patiño
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano

Findeter
Financiera del Desarrollo
FIRMADO EN ORIGINAL

Omar Hernando Alfonso Rincón
Director de Contratación

Findeter
Financiera del Desarrollo
FIRMADO EN ORIGINAL
Daniel Ricardo Plazas León
Director de Estrategia Financiera

